

*Administración GARCERAN
Consejo Depto. Cundinamarca
Archivo 2-03/09*

MINISTERIO DE CULTURA

2009 FEB 24 P 1:54

MC 43314

Bogotá, 24 de febrero de 2009.

Doctor:
GABRIEL PRIETO
Grupo de Patrimonio
Ministerio de Cultura

Apreciado Doctor:

Con un cordial saludo, me permito remitir copia del Decreto Ordenanzal No. 00259/2008, que constituye el Consejo Departamental de Patrimonio como parte de la estructura de la administración Departamental.

Anexo copia del Decreto.

Atentamente:


MIRELLA SEPULVEDA HERNÁNDEZ
Asesor
Dirección de Cultura
Cundinamarca

*17491195 / 92/97/91
msepulveda@cundinamarca.gov.co*

CUNDINAMARCA
corazón de colombia

DECRETO ORDENANZAL No. **00259** de 2008

15 OCT 2008

Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en particular de la autorización para ejercer funciones conferida por el artículo 1º la Ordenanza 05 del 15 de abril de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar la organización interna del Sector Central de la Administración Pública Departamental, con el objeto de armonizarla con el Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca Corazón de Colombia 2008 - 2012" y a las competencias constitucionales y legales que le corresponden al Departamento.

Que se observó lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

DECRETA:

Artículo 1º.- Estructura de la Administración Pública Departamental. La estructura de la administración pública departamental de Cundinamarca, esta conformada por los sectores central y descentralizado, los cuales están integrados así:

SECTOR CENTRAL

1. Despacho del Gobernador

- 1.1. Jefatura de Gabinete
- 1.2. Secretaría Privada
- 1.3. Secretaría de Prensa y Comunicaciones
- 1.4. Secretaría de Cooperación y Enlace Institucional
- 1.5. Secretaría Especial para Soacha
- 1.6. Oficina de Control Interno

2. Consejos y Comités Superiores de la Administración Pública Departamental.

Los Consejos y Comités Superiores de la Administración Pública Departamental son:

- 2.1. Consejo de Gobierno
- 2.2. Consejo de Política Económica y Social de Cundinamarca – CONPESCUN
- 2.3. Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca – CONFISCUN
- 2.4. Consejo Territorial de Planeación
- 2.5. Consejo Departamental de Cultura

DECRETO ORDENANZA No. **00259** de 2008

Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental y se dictan otras disposiciones

- 2.6. Consejo Departamental de Patrimonio Cultural
- 2.7. Consejos Provinciales
- 2.8. Consejo Departamental de Política Social de Cundinamarca - CODEPS
- 2.9. Consejo Departamental de Archivos de Cundinamarca
- 2.10. Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología - CODECYT
- 2.11. Comité Territorial de Desarrollo Administrativo
- 2.12. Comité Departamental de Coordinación del Sistema de Control Interno
- 2.13. Comité de Contratos

3. Secretarías de Despacho. Las Secretarías de Despacho son las dependencias principales de la administración central y están organizadas en sectores, para la adecuada articulación y coordinación de las diferentes políticas, estrategias y acciones que deba adelantar la administración central; así:

3.1 Sector Administrativo de Planeamiento Estratégico y Gestión Institucional

- 3.1.1 Secretaría General
- 3.1.2 Secretaría de Planeación
- 3.1.3 Secretaría de Región Capital e Integración Región
- 3.1.4 Secretaría de Conectividad
- 3.1.5 Secretaría Jurídica
- 3.1.6 Secretaría de Hacienda
- 3.1.7 Secretaría de la Función Pública
- 3.1.8 Unidad Administrativa Especial de Contratación

3.2 Sector Administrativo de Gobierno

- 3.2.1 Secretaría de Gobierno
- 3.2.2 Unidad Administrativa Especial para la Prevención del Riesgo y la Atención de Emergencias

3.3 Sector Social

- 3.3.1 Secretaría de Desarrollo Social
- 3.3.2 Secretaría de Salud
- 3.3.3 Secretaría de Educación

3.4 Sector Económico y Crecimiento Sostenible

- 3.4.1 Secretaría de Competitividad y Desarrollo Económico
- 3.4.2 Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- 3.4.3 Secretaría del Ambiente
- 3.4.4 Secretaría de Minas y Energía
- 3.4.5 Unidad Administrativa Especial de Vivienda Social

DECRETO ORDENANZA No. **00259** de 2008

Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental y se dictan otras disposiciones

- 3.5 Sector Administrativo de Transporte y Movilidad**
- 3.5.1 Secretaría de Transporte y Movilidad

SECTOR DESCENTRALIZADO

1 Establecimientos Públicos

- 1.1. Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU
- 1.2. Instituto Departamental de Acción Comunal y Participación Ciudadana
- 1.3. Instituto para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca
- 1.4. Instituto Departamental de Cultura y Turismo
- 1.5. Beneficencia de Cundinamarca
- 1.6. Corporación Social de Cundinamarca

2. Empresas Industriales y Comerciales

- 2.1. Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa
- 2.2. Empresa de Licores de Cundinamarca
- 2.3. Empresa Lotería de Cundinamarca
- 2.4. Empresa Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPS's "CONVIDA"
- 2.5. Fondo Departamental de Garantías FOGACUN
- 2.6. Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FODEPROC

3. Empresas Sociales del Estado

- 3.1. Empresa Social del Estado San Antonio de Anoláima
- 3.2. Empresa Social del Estado San Antonio de Arbeláez
- 3.3. Empresa Social del Estado Habacuc Calderón de Carúpa
- 3.4. Empresa Social del Estado San Antonio de Chia
- 3.5. Empresa Social del Estado San Martín de Porres de Chocontá
- 3.6. Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen de El Colegio
- 3.7. Empresa Social del Estado San Vicente de Paúl de Fomeque
- 3.8. Empresa Social del Estado San José de Guachetá
- 3.9. Empresa Social del Estado San José de Guaduas
- 3.10. Empresa Social del Estado San Antonio de Guatavita
- 3.11. Empresa Social del Estado San José de La Palma
- 3.12. Empresa Social del Estado San Antonio de La Vega
- 3.13. Empresa Social del Estado Santa Matilde de Madrid
- 3.14. Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Pilar de Medina
- 3.15. Empresa Social del Estado San Vicente de Paúl de Nemocon
- 3.16. Empresa Social del Estado Diógenes Troncoso de Puerto Salgar
- 3.17. Empresa Social del Estado San Vicente de Paúl de San Juan de Rioseco
- 3.18. Empresa Social del Estado Hilario Lugo de Sasáima

DECRETO ORDENANZAL No. **00259** de 2008

Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental y se dictan otras disposiciones

- 3.19. Empresa Social del Estado San Antonio de Sesquillé
- 3.20. Empresa Social del Estado Mario Gaitán Yanguas de Soacha
- 3.21. Empresa Social del Estado Divino Salvador de Sopó
- 3.22. Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Carmen de Tábio
- 3.23. Empresa Social del Estado Santa Rosa de Tenjo
- 3.24. Empresa Social del Estado Santa Bárbara de Vergara
- 3.25. Empresa Social del Estado Salazar de Villeta
- 3.26. Empresa Social del Estado San Francisco de Vibta
- 3.27. Empresa Social del Estado San Rafael de Caqueza
- 3.28. Empresa Social del Estado San Rafael de Facativá
- 3.29. Empresa Social del Estado San Rafael de Fusagasugá
- 3.30. Empresa Social del Estado San Francisco de Gacheta
- 3.31. Empresa Social del Estado Pedro León Álvarez de La Mesa
- 3.32. Empresa Social del Estado San Rafael de Pacho
- 3.33. Empresa Social del Estado Marco Felipe Afanador de Tocaima
- 3.34. Empresa Social del Estado El Salvador de Ubaté
- 3.35. Empresa Social del Estado San Juan de Dios de Zipaquirá
- 3.36. Empresa Social del Estado La Samaritana de Bogotá

4. Unidades Administrativas Especiales con Personería Jurídica

- 4.1 Unidad Administrativa Especial Bosques de Cundinamarca

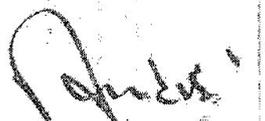
5. Sociedades Publicas y de Economía Mixta

- 5.1 Empresas de Servicios Públicos de Cundinamarca S. A – E.S.P.

ARTÍCULO 2º. Vigencia. El presente decreto rige, a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., sede del Gobierno de Cundinamarca, a los,


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador

15 OCT 2008



DECRETO ORDENANZAL No. **00259** de 2008

Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental y se dictan otras disposiciones

GERMAN LOZANO VILLEGAS
Secretario Jurídico

MARIO HUMBERTO MARTÍNEZ PEÑA
Secretario de Hacienda

MARTHA PATRICIA INFANTE FERNÁNDEZ
Secretaria de la Función Pública

ALEX RODRÍGUEZ HERRERA
Secretario de Planeación (E)

139

DECRETO N° 0018 DE 2017.

10 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las señaladas en los artículos 209 y 305 numeral 2° de la Constitución Política, Ley 397 de 1997, la Ley 1185 de 2008 y el Decreto Nacional 1080 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que, el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que por su parte, el artículo 71 de la norma *ibidem*, establece que, la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Que el artículo 72 de citada Constitución Política, estableció que, el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Que el numeral 1° del artículo 1° de la Ley 397 de 1997, define la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, comprendiendo más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistema de valores, tradiciones y creencias.

Que a través del artículo 57 de la Ley 397 de 1997 se institucionalizó el Sistema Nacional de Cultura.

Que el Decreto Nacional 1080 de 2015, en su artículo 2.2.1.10, cita que las entidades y oficinas públicas de cultura, son las encargadas de ejecutar los planes culturales y de dinamizar la operatividad del Sistema Nacional de Cultura en su jurisdicción, como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2016 - 2020 "Unidos Podemos Más" adoptado mediante Ordenanza 006 de 2016, establece la meta producto 479, "Implementar un (1) modelo de gestión pública de la cultura que fomente la participación ciudadana en cuatrienio". Este modelo está articulado con las políticas, programas, propuestas e instrumentos de desarrollo de los diferentes niveles de gobierno y con los planes nacionales expedidos por el Ministerio de Cultura.

Página 1 de 19

DECRETO N° 0018 DE 2017.

01 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el objeto del Modelo antes mencionado, busca establecer una nueva forma de la gestión pública de la cultura, como una apuesta gubernamental que permitirá dinamizar el desarrollo económico, social y cultural del Departamento, y el acceso de los cundinamarqueses al libre ejercicio de sus derechos culturales.

Que la formulación del nuevo Modelo se establece como una estrategia para propiciar sinergias que hagan posible en el mediano plazo, el conocimiento y el uso de las diferentes herramientas que existen y otras que pueden constituirse para potenciar un sector con grandes posibilidades.

Que el modelo de gestión pública de la cultura con enfoque del nuevo liderazgo, se consolida como una propuesta de múltiples actores que desean colocar sus intereses y necesidades en las políticas, planes, programas y proyectos culturales del Departamento.

Que el modelo planteado en el presente Decreto, es un proceso que denota el principio de descentralización administrativa y se convierte en una estrategia para el mejoramiento de la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia, en cuanto incrementa la capacidad de los gobiernos locales para responder a las demandas de las comunidades y genera una relación directa entre éstas y los gobernantes.

Que con la expedición del presente Decreto, se implementa un acto fundamental para el logro del buen gobierno y la gestión pública cultural del nuevo liderazgo en el Departamento de Cundinamarca, persiguiendo garantizar la prevalencia de los derechos culturales, garantizar la accesibilidad y gobernabilidad de la cultura y crear los espacios de participación ciudadana que son los pilares de la sostenibilidad cultural y la corresponsabilidad entre los agentes culturales para el desarrollo del nuevo sistema de gestión pública cultural en los territorios.

Que el Modelo citado, no genera un impacto fiscal mayor al registrado históricamente para el sector, es decir, la planeación prospectiva no crea nuevos gastos sino que optimiza la ejecución de los recursos asignados anualmente para la cultura.

Que conforme a lo anteriormente descrito y con fundamento en las normas antes señaladas, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca realizó en la vigencia 2016, el proceso de formulación de un nuevo modelo de gestión pública de la cultura, el cual está enfocado en la consolidación de una política pública ligada a los derechos culturales, el acceso de los sectores a la cultura, a la difusión, a las prácticas y a la gobernanza cultural, que permitirán rediseñar los campos de creatividad e identidad artística y cultural del departamento, fortalecer y crear los espacios de participación ciudadana, como a los medios de comunicación, aumentando así las interacciones culturales con otras áreas de la gestión pública creando un escenario global con identidad de institucionalidad cultural de ampliación progresiva y de promoción de la cultura garantizando la operatividad del Sistema Cultural en el Departamento.

Que en mérito de lo expresado,

DECRETO N° 0018 DE 2017.

10 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA:

CAPÍTULO I
LINEAMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establézcase el modelo de gestión pública de la cultura con enfoque del nuevo liderazgo en el Departamento de Cundinamarca, como una apuesta gubernamental que permita dinamizar el desarrollo económico, social y cultural del Departamento, garantizando la prevalencia de los derechos culturales, la accesibilidad y gobernabilidad de la cultura, así como la creación y funcionamiento de los espacios de participación ciudadana.

PARÁGRAFO: El Modelo se establece bajo las siguientes premisas:

1. Entender la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 397 de 1997.
2. Garantizar el libre ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del Departamento, respetando las motivaciones, patrones y contextos a partir de los cuales los cundinamarqueses de manera autónoma definen su identidad cultural.
3. Entender por identidad cultural, al conjunto de referencias por las cuales una persona, individual o colectivamente, se define, se constituye, se comunica y se reconoce.
4. Propender por el reconocimiento de las comunidades culturales, entendidas estas como un grupo de personas que comparten las referencias constitutivas de una identidad cultural común que desean preservar y desarrollar, asegurando la libertad de ejercer las propias prácticas culturales y de seguir un modo de vida asociado a la valorización de sus recursos, en particular en lo que atañe a la utilización, la producción y la difusión de bienes y servicios.
5. Reconocer la cultura como un componente esencial para el desarrollo humano, constituyéndose en una fuente de innovación y creatividad para las personas y para la comunidad, así como en un factor preponderante en la lucha contra la pobreza, entendiéndola no solamente en términos de crecimiento económico, sino también como medio de acceso a una existencia intelectual, afectiva, moral y espiritual satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Principios articuladores. Son principios articuladores del Modelo:

1. **Reconocimiento:** El modelo debe garantizar que las diferentes prácticas culturales que confluyen en el territorio sean visibilizadas, valoradas y respetadas.
2. **Interculturalidad:** El modelo debe estimular el diálogo como estrategia para la construcción de acuerdos que permitan resolver las asimetrías que tienen lugar en la vida social: toda persona tiene el derecho a expresarse, crear y difundir sus prácticas artísticas y culturales, de

Página 3 de 19

DECRETO N° 0018 DE 2017.

10 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acceder a una formación que respete plenamente su identidad cultural, y de participar en la vida cultural que elija, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

3. **Sostenibilidad:** El modelo debe gestionar la Gobernanza cultural, que propicie toda acción institucional frente a la gestión pública de la cultura que se lleve a cabo en el Departamento, generando sinergias entre los diferentes componentes del desarrollo, garantizando permanencia en el tiempo de las estrategias establecidas y la articulación intersectorial.

ARTÍCULO TERCERO. Conformación. El Modelo está conformado por los siguientes componentes:

1. **Componente de gobernanza cultural:** Se entiende como el proceso mediante el cual el Gobierno Departamental establece la planificación prospectiva sectorial, efectúa desarrollos normativos sobre la cultura, implementa sistemas de información, propende por ejercicios corresponsables de gestión y fomentando y crea los espacios de participación ciudadana.
2. **Componente de accesos culturales:** Se entiende como los mecanismos mediante los cuales los cundinamarqueses pueden acceder a los bienes y servicios culturales.
3. **Componente de diálogo cultural:** Se entiende como las relaciones entre las formas y prácticas para expresar las identidades de las diferentes comunidades culturales presentes en el territorio.
4. **Componente de fomento de las prácticas artísticas y culturales:** Se entiende como el conjunto de actividades relativas a la creación, la formación, la circulación, el emprendimiento y la investigación artística y cultural.

ARTÍCULO CUARTO. Coordinación. El modelo estará coordinado por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces.

CAPÍTULO II
COMPONENTE DE GOBERNANZA CULTURAL

ARTÍCULO QUINTO. Líneas. El componente de gobernanza cultural del Modelo, tendrá las siguientes líneas estructurales:

1. **Línea de espacios de participación:** Entiéndase como los puntos de encuentro donde se concertan los planes y prioridades de inversión entre la instancia pública de cultura y los creadores, gestores y organizaciones culturales.

Son espacios de participación del orden departamental el Consejo Departamental de Cultura y el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural; así mismo, son espacios de participación asesores del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, el Consejo Departamental de Teatro y Circo, el Consejo Departamental de Danza, el Consejo Departamental de Artes Plásticas y Visuales, el Consejo Departamental de

DECRETO N° 0018 DE 2017.

10 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Literatura, el Consejo Departamental de Medios de Comunicación y Cultura Digital, el Consejo Departamental de Música y el Consejo Departamental de Imágenes en Movimiento.

2. **Línea de planificación cultural:** Se orienta a la formulación de planes territoriales de cultura y a su integración con los planes de desarrollo.
3. **Línea de información cultural:** Entiéndase como la articulación de los procesos tendientes para el manejo adecuado de la información, permitiendo la toma acertada de decisiones.
4. **Línea de acompañamiento territorial y asistencia técnica:** Entiéndase como el conjunto de acciones institucionales para la dinamización de los Sistemas Municipales de Cultura.

ARTÍCULO SEXTO: Línea de espacios de participación. Créanse las siguientes líneas de espacios de participación del componente de gobernanza cultural del modelo, así:

1. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN DEL ORDEN DEPARTAMENTAL.

1.1. Consejo Departamental de Cultura.

1.1.1. Funciones. El Consejo Departamental de Cultura tendrá las siguientes funciones:

- 1.1.1.1. Asesorar al Gobierno Departamental en el diseño de políticas y programas que fomenten el acceso de los cundinamarqueses a sus prácticas artísticas y culturales, en un marco de respeto y valoración de la diversidad cultural.
- 1.1.1.2. Sugerir al Gobierno Departamental las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural, así como del estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
- 1.1.1.3. Conceptuar sobre aspectos que le solicite el Gobierno Departamental en materia de cultura.
- 1.1.1.4. Realizar seguimiento y evaluación a la inversión en cultura a nivel municipal y departamental.
- 1.1.1.5. Nombrar a sus representantes en los espacios que así lo determinen.
- 1.1.1.6. Acompañar el proceso de formulación, ejecución e implementación de los diferentes instrumentos de planeación prospectiva sectorial y su articulación con los planes de desarrollo.
- 1.1.1.7. Contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en los Planes de Desarrollo Departamentales y Municipales.
- 1.1.1.8. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.

1.1.2. Miembros. Serán miembros del Consejo Departamental de Cultura:

Página 5 de 19

DECRETO N° 0018 DE 2017.

10 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1.1.2.1. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado, quien lo presidirá.
- 1.1.2.2. El Gerente del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca IDECUT o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica del Consejo a través de la Subgerencia de Cultura o quien haga sus veces.
- 1.1.2.3. Un representante de los Consejos Municipales de Cultura.
- 1.1.2.4. Un representante de los sectores productivos y de bienes y servicios del Departamento.
- 1.1.2.5. Un representante de las instituciones de Educación Superior, con sede en municipios de Cundinamarca.
- 1.1.2.6. Un Alcalde del Departamento, designado por la Federación Colombiana de Municipios.
- 1.1.2.7. Un representante de las Comunidades Indígenas de Cundinamarca.
- 1.1.2.8. Un representante de la Secretaría de Educación.
- 1.1.2.9. Un representante de las comunidades afrocolombianas residentes en Cundinamarca.
- 1.1.2.10. Un representante de las Casas de Cultura establecidas en el Departamento.
- 1.1.2.11. Un representante de la Red de Entidades Museales de Cundinamarca.
- 1.1.2.12. Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales ONG, con actividades en el sector cultural, establecidas en el Departamento.
- 1.1.2.13. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- 1.1.2.14. Un representante de las organizaciones de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, con actividad cultural, establecidas en el Departamento.
- 1.1.2.15. Un representante del Consejo Departamental de Teatro y Circo.
- 1.1.2.16. Un representante del Consejo Departamental de Danza.
- 1.1.2.17. Un representante del Consejo Departamental de Artes Plásticas y Visuales.
- 1.1.2.18. Un representante del Consejo Departamental de Literatura.
- 1.1.2.19. Un representante del Consejo Departamental de Medios de Comunicación y Cultura Digital.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

10 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1.1.2.20. Un representante del Consejo Departamental de Música.
- 1.1.2.21. Un representante del Consejo Departamental de Imágenes en Movimiento.
- 1.1.2.22. Un representante del sector artesanal del Departamento.
- 1.1.3. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura pueden ser invitados funcionarios de los Gobiernos Municipales, del Gobierno Departamental y del Gobierno Nacional así como agentes y organizaciones culturales de Cundinamarca previo cumplimiento de los mecanismos establecidos para tal fin por el reglamento interno. De igual manera, será invitado permanente a las sesiones del Consejo un delegado del Ministerio de Cultura.
- 1.1.4. Cuando por cualquier circunstancia un representante ante el Consejo Departamental de Cultura deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad, será reemplazado siguiendo el procedimiento señalado para cada caso.
- 1.1.5. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá mediante acto administrativo lo concerniente a los perfiles, requisitos, elecciones, funcionamiento, comisiones de trabajo y reglamento interno del Consejo Departamental de Cultura.
- 1.1.6. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, se compromete a realizar la convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Cultura bajo los parámetros establecidos por el presente Decreto en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de la sanción.
- 1.2. Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.**
- 1.2.1. Funciones. Son funciones del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Cundinamarca, las siguientes:
- 1.2.1.1. Asesorar al Departamento, municipios, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, en el diseño de acciones institucionales relativas al patrimonio cultural, las cuales tendrán como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.
- 1.2.1.2. Proponer recomendaciones al Departamento, municipios, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, en el diseño de las estrategias para la protección y conservación del patrimonio cultural que puedan incorporarse a los correspondientes Planes de Desarrollo Económico y Social.
- 1.2.1.3. Recomendar al Departamento, municipios, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, los bienes materiales de naturaleza mueble o inmueble que

DECRETO N° 9618 DE 2017.

10 FEB 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

podrían ser incluidos en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito correspondiente para los propósitos descritos en el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, numeral 1, modificadorio del artículo 8 de la Ley 397 de 1997.

- 1.2.1.4. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, para efectos de las decisiones que estos entes deberán adoptar en materia de declaratorias y revocatorias relativas a bienes de interés cultural del correspondiente ámbito.
- 1.2.1.5. Estudiar y emitir concepto previo al Gobernador, Alcaldes, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, respecto si los bienes declarados como de interés cultural de los mencionados ámbitos territoriales requieren o no, del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) y, conceptuar sobre su contenido.
- 1.2.1.6. Recomendar, sin interferir con la facultad legal exclusiva del Gobernador, a los Alcaldes, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, sobre las manifestaciones que podrían llegar a ser incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial prevista en el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, mediante el cual se adicionó el artículo 11-1 a la Ley 397 de 1997.
- 1.2.1.7. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes realizadas por el Gobernador, Alcaldes, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, en lo correspondiente al patrimonio arqueológico, sin interferir con las facultades legales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o quien haga sus veces.
- 1.2.1.8. Asesorar al Departamento en los aspectos que este solicite relativos a la regulación, reglamentación, manejo, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación de su patrimonio cultural.
- 1.2.1.9. Recomendar lineamientos que pudieran ser tenidos en consideración en el ámbito departamental, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de su jurisdicción, para efectos de manejo del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural en las respectivas jurisdicciones, sin perjuicio de las competencias que la Ley 1185 de 2008 establece.
- 1.2.1.10. Recomendar criterios para la aplicación del principio de coordinación que debe emplearse en la declaratoria y manejo de los Bienes de Interés Cultural y para la inclusión de Manifestaciones en las Listas Representativas de Patrimonio Cultural Inmaterial en los diferentes ámbitos territoriales.
- 1.2.1.11. Formular al Departamento, municipios, territorios indígenas y comunidades negras de su jurisdicción, propuestas sobre planes y programas de cooperación en el ámbito territorial que pudieran contribuir a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y apoyar en la gestión de tales mecanismos de cooperación.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

10 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1.2.1.12. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza.
- 1.2.2. Miembros. El Consejo Departamental de Patrimonio Cultural estará integrado por:
- 1.2.2.1. El Gobernador de Cundinamarca o su delegado, quien lo presidirá.
- 1.2.2.2. El Gerente del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca IDECUT o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría técnica del Consejo a través de la Subgerencia de Cultura o quien haga sus veces.
- 1.2.2.3. El Secretario de Planeación Departamental o quien haga sus veces, o su delegado.
- 1.2.2.4. El Secretario de Educación Departamental o quien haga sus veces, o su delegado.
- 1.2.2.5. El Secretario del Ambiente o quien haga sus veces, o su delegado.
- 1.2.2.6. El Rector de la Universidad de Cundinamarca o su delegado.
- 1.2.2.7. El Presidente de la Academia de Historia de Cundinamarca o su delegado.
- 1.2.2.8. El Presidente de la Sociedad Colombiana de Arquitectos capítulo Cundinamarca, o su delegado.
- 1.2.2.9. Un experto distinguido en el ámbito de la salvaguardia o conservación del patrimonio cultural del Departamento, designado por el Gobernador.
- 1.2.2.10. Un representante de las comunidades indígenas asentadas en Cundinamarca.
- 1.2.2.11. Un representante de las comunidades afro descendientes o negras, residentes en Cundinamarca.
- 1.2.3. A las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural pueden ser invitados funcionarios de los Gobiernos Municipales, del Gobierno Departamental y del Gobierno Nacional así como agentes y organizaciones culturales de Cundinamarca previo cumplimiento de los mecanismos establecidos para tal fin por el reglamento interno. De igual manera se invitará, cuando sea requerido, un delegado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o quien haga sus veces, para tratar temas referentes al patrimonio arqueológico o de su competencia.
- 1.2.4. Cuando por cualquier circunstancia un representante ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural deje de ejercer el cargo o pierda la vinculación con la entidad, será reemplazado siguiendo el procedimiento señalado para cada caso.
- 1.2.5. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá mediante acto administrativo lo concerniente a los perfiles, requisitos,

DECRETO N° 0018 DE 2017.

01 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

elecciones, funcionamiento, comisiones de trabajo y reglamento interno del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

1.2.6. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, se compromete a realizar la convocatoria para la conformación del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural bajo los parámetros establecidos por el presente Decreto en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la fecha de la sanción.

2. Créanse como parte esencial del componente de gobernanza cultural del modelo los siguientes espacios de participación:

2.1. Espacios asesores del Instituto Departamental de Cultura y Turismo o quien haga sus veces:

2.1.1. Consejo Departamental de Teatro y Circo.

2.1.2. Consejo Departamental de Danza.

2.1.3. Consejo Departamental de Artes Plásticas y Visuales.

2.1.4. Consejo Departamental de Literatura.

2.1.5. Consejo Departamental de Medios de Comunicación y Cultura Digital.

2.1.6. Consejo Departamental de Música.

2.1.7. Consejo Departamental de Imágenes en Movimiento.

2.2. Cada uno de los mencionados espacios de participación estará integrado por los agentes del sector, organizaciones culturales formalizadas, colectivos artísticos y todas aquellas personas que voluntariamente manifiesten su intención de participar, para lo cual, deben acatar las disposiciones establecidas para tal fin por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo o quien haga sus veces.

2.3. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá mediante acto administrativo lo concerniente a la composición, los perfiles, requisitos, elecciones, funcionamiento, comisiones de trabajo y reglamento interno de los Consejos de los que trata el numeral 2.1. del presente artículo.

2.4. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, se compromete a realizar la convocatoria para la conformación de los Consejos de los que trata el numeral 2.1. del presente artículo, bajo los parámetros establecidos por el presente Decreto en un plazo no mayor a ocho (8) meses contados a partir de la fecha de la sanción.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

01 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2.5. Cada una de las prácticas artísticas mencionadas en el numeral 2.1. del presente artículo, podrá establecer redes específicas de trabajo para adelantar su labor.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Línea de planificación cultural. La línea de planificación cultural del componente de gobernanza cultural del modelo debe fomentar la participación ciudadana y su incidencia en la formulación de instrumentos de planeación prospectiva sectorial que tengan relación directa con los contenidos expresados por el presente Decreto, para lo cual el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá acciones institucionales que garanticen lo anteriormente mencionado.

ARTÍCULO OCTAVO. Línea de información cultural. La línea de información cultural propenderá por la implementación de un sistema de Información eficaz, que permita la toma acertada de decisiones en lo referente a la gestión pública de la cultura y los diversos componentes que la integran.

PARÁGRAFO: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, es el responsable del diseño e implementación de la infraestructura tecnológica para el funcionamiento y mantenimiento del Sistema.

ARTÍCULO NOVENO. Línea de acompañamiento territorial y asistencia técnica. Esta línea se implementará mediante una estrategia de acompañamiento territorial que brinde asesoría técnica en territorio a la totalidad de los municipios del Departamento en temas concernientes a la gestión cultural. Para tal fin, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá rutas de trabajo y esquemas provinciales de atención.

CAPÍTULO III
COMPONENTE DE ACCESOS CULTURALES

ARTÍCULO DÉCIMO. Líneas. El componente de accesos culturales del Modelo, tendrá las siguientes líneas estructurales:

1. **Línea de equipamientos culturales:** Entiéndase como todos aquellos elementos que permiten acceder de manera libre y autónoma a los bienes y servicios culturales; se destacan la infraestructura cultural física y tecnológica.
2. **Línea de medios de comunicación y cultura digital:** En el marco del modelo, el Gobierno Departamental implementará estrategias para el fomento de la producción de contenidos para que circulen en los medios de comunicación por medio de la televisión cultural, contenidos digitales, radiales y periodismo cultural, entre otros.
3. **Línea de Bibliotecas públicas:** Para el modelo las bibliotecas públicas son entendidas como una fuerza viva al servicio del desarrollo social y humano bajo varios frentes de trabajo: la lectura, la información, la creatividad y la innovación; así mismo se entienden como un instrumento indispensable para el fomento de las prácticas de paz.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Línea de equipamientos culturales. Dentro del modelo es indispensable permitir el mejoramiento continuo de las condiciones de los equipamientos culturales,

DECRETO N° 0528 DE 2017.

01 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para lo cual el Gobierno Departamental adelantará los procesos de gestión financieros, físicos, humanos y técnicos con organizaciones e instituciones públicas y privadas a nivel departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Línea de medios de comunicación y cultura digital. Esta línea establecerá mecanismos que cualifiquen la creación, la formación, la circulación y la investigación de los contenidos artísticos y culturales en los distintos medios de comunicación, medios comunitarios, medios alternativos y nuevas tecnologías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Línea de Bibliotecas públicas. El modelo reconoce la importancia de las Bibliotecas Públicas como escenarios para el fomento de las prácticas de paz. Por tal motivo, a través del presente Decreto se institucionaliza la Red Departamental de Bibliotecas Públicas de Cundinamarca, conformada por las Bibliotecas Públicas que actualmente forman parte de los diferentes programas que adelanta el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, así como por las Bibliotecas Públicas que se llegaren a crear, en virtud de lo establecido por la Ley 1379 de 2010 o demás normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Red Departamental de Bibliotecas Públicas estará coordinada administrativa y técnicamente por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces; es un espacio de carácter público y de desarrollo comunitario, que busca fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso a la información, a las nuevas tecnologías, al conocimiento, a la recreación, a la cultura, a la educación y a las prácticas lectoras y escritoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Departamental destinará los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido por el presente Decreto en lo referente al funcionamiento y operatividad de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.

PARÁGRAFO TERCERO: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá mediante acto administrativo lo concerniente al funcionamiento y operatividad de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.

PARÁGRAFO CUARTO: Crease el Comité Departamental de Bibliotecas Públicas, como un espacio asesor del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, en lo relativo a la toma de decisiones frente al funcionamiento y operatividad de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá mediante acto administrativo lo concerniente al funcionamiento del mencionado Comité.

PARÁGRAFO QUINTO: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, deberá formular el Plan para el Fomento de las Prácticas Lectoras, Escritoras y de Oralidad, instrumento de planeación prospectiva para el fortalecimiento de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.

PARÁGRAFO SEXTO: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, implementará una estrategia de acompañamiento territorial que brinde asesoría y

DECRETO N° 0018 DE 2017.

1 0 1 FEB 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

acompañamiento técnico en territorio a la totalidad de las Bibliotecas Públicas del Departamento, en especial, lo referente al aumento del índice de lectura per cápita.

**CAPÍTULO IV
COMPONENTE DE DIÁLOGO CULTURAL**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Líneas. El componente de diálogo cultural del Modelo, tendrá las siguientes líneas estructurales:

1. **Línea para el fomento de las prácticas culturales de los grupos étnicos y sociales:** En el marco del modelo el Gobierno Departamental establecerá las condiciones necesarias para que los diversos grupos poblacionales, sociales, étnicos y de interés, puedan ejercer libremente sus derechos culturales.
2. **Línea de patrimonio cultural:** En el marco del modelo el Gobierno Departamental implementará las acciones institucionales necesarias que permitan la protección, salvaguardia y apropiación del Patrimonio Cultural material e inmaterial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Línea para el fomento de las prácticas culturales de los grupos étnicos y sociales. Esta línea desarrollará acciones de manera concertada que contengan estrategias para el fortalecimiento y salvaguardia de espacios culturales, estructuras tradicionales, fiestas tradicionales, medicinas tradicionales, empoderamiento de agentes culturales y preservación de lengua, entre otros aspectos, de los diversos grupos poblacionales, sociales, étnicos y de interés con presencia y asentamiento en el Departamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Línea de patrimonio cultural. El Gobierno Departamental entiende que el patrimonio cultural del Departamento está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de las diferentes comunidades culturales presentes en el territorio, por lo anterior, la línea de patrimonio cultural estará conformada de la siguiente manera:

1. Patrimonio Cultural Material.

- 1.1. De conformidad con lo establecido por la normatividad nacional vigente sobre la materia, los criterios de valoración son pautas generales que orientan y contribuyen a la atribución y definición de la significación cultural de un bien mueble o inmueble. Serán criterios de valoración:
 - 1.1.1. Antigüedad.
 - 1.1.2. Autoría.
 - 1.1.3. Autenticidad.
 - 1.1.4. Constitución del bien.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

01 FEB 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- 1.1.5. Forma.
- 1.1.6. Estado de conservación.
- 1.1.7. Contexto ambiental.
- 1.1.8. Contexto urbano.
- 1.1.9. Contexto físico.
- 1.1.10. Representatividad y contextualización sociocultural.
- 1.2. El procedimiento que deberá seguir el Gobierno Departamental para declarar bienes de interés cultural (BIC) del ámbito material, es el establecido por el artículo 8 de la ley 397 de 1997 modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008 o demás normatividad que lo modifique o sustituya.
- 1.3. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) es un registro que el Instituto Departamental de Cultura o Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, debe llevar para declarar BIC de carácter departamental de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nacional 1080 de 2015 y se constituye en el primer paso que se deberá cumplir dentro del proceso de declaratoria. Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito departamental y por estar acorde con los criterios de valoración señalados por el presente artículo son susceptibles de ser declarados como BIC.

Al ingresar un bien en la LICBIC, el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP). El ingreso de un bien en la LICBIC debe informarse en un término no superior a un (1) mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.
- 1.4. La iniciativa para la declaratoria puede surgir del Gobierno Departamental, del propietario del bien y/o de un tercero con independencia de su naturaleza pública o privada, natural o jurídica.

Según lo estipulado en el artículo 2.4.1.5 del Decreto Nacional 1080 de 2015, si el bien requiere la formulación del PEMP a juicio del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural, el propietario o interesado deberá formularlo. Durante este periodo el Gobierno Departamental no perderá la facultad de formular el PEMP de lo cual informará oportunamente al autor de la iniciativa.
- 1.5. Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión del patrimonio cultural mediante el cual se establecen las acciones necesarias que garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

1 01 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para la formulación del PEMP el Gobierno Departamental debe observar las disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1080 de 2015 para tal fin.

2. Patrimonio Cultural Inmaterial.

- 2.1. Las manifestaciones culturales que cumplan con los criterios de valoración definidos en la normatividad nacional vigente sobre la materia, podrán ser incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), que es un registro de información y un instrumento que debe llevar el Instituto Departamental de Cultura o Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces.

De acuerdo al párrafo tercero del artículo 2.5.1.7 del Decreto Nacional 1080 de 2015, por tratarse de un sistema público de información, el Instituto Departamental de Cultura o Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, promoverá que la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial se encuentre actualizada, publicada y puesta en conocimiento de la comunidad. Así mismo, enviará antes del treinta (30) de junio de cada año al Ministerio de Cultura por medios físicos o electrónicos la lista actualizada.

- 2.2. Los campos de alcance de la LRPCI son:

2.2.1. Lenguas y tradición oral.

2.2.2. Organización social.

2.2.3. Conocimiento tradicional sobre la naturaleza y el universo.

2.2.4. Medicina tradicional.

2.2.5. Producción tradicional.

2.2.6. Técnicas y tradiciones asociadas a la fabricación de objetos artesanales.

2.2.7. Artes populares.

2.2.8. Actos festivos y lúdicos.

2.2.9. Eventos religiosos tradicionales de carácter colectivo.

2.2.10. Conocimientos y técnicas tradicionales asociadas al hábitat.

2.2.11. Cultura culinaria.

2.2.12. Patrimonio Cultural Inmaterial asociado a los espacios culturales.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

01 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2.3. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial en cualquiera de los ámbitos señalados en el numeral anterior, requiere que dentro del proceso se verifique el cumplimiento de los siguientes criterios de valoración conforme a lo establecido por el Decreto Nacional 1080 de 2015:
- 2.3.1. Pertinencia.
 - 2.3.2. Representatividad.
 - 2.3.3. Relevancia.
 - 2.3.4. Naturaleza e identidad colectiva.
 - 2.3.5. Vigencia.
 - 2.3.6. Equidad.
 - 2.3.7. Responsabilidad.
- 2.4. La postulación para que una manifestación sea incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial puede provenir del Gobierno Departamental o la comunidad en general incluyendo organizaciones públicas o privadas.
- 2.5. La inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial de cualquier ámbito, deberá cumplir el procedimiento de postulación y llenar el de requisitos establecidos por el artículo 2.5.2.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015.
- 2.6. El Plan Especial de Salvaguardia (PES) es un acuerdo social y administrativo concebido como un instrumento de gestión del patrimonio cultural, mediante el cual se establecen acciones y lineamientos encaminados a garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

Para la salvaguardia de la manifestación y la garantía de los derechos sociales, fundamentales y colectivos que le son inherentes, el Plan Especial de Salvaguardia determinará restricciones precisas en materias relativas a la divulgación, publicidad o prácticas comerciales que se asocian a la manifestación.

El Gobierno Departamental promoverá la incorporación de los Planes Especiales de Salvaguardia a los Planes de Desarrollo tanto del Departamento como del Municipio donde se encuentra la manifestación.

3. Para la correcta aplicación de lo contenido en el presente Decreto, el Instituto Departamental de Cultura o Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, creará y pondrá en funcionamiento un Comité Técnico que emitirá conceptos previos frente a la inclusión de bienes o manifestaciones en las respectivas listas o para la autorización de intervenciones en

DECRETO N° 0918 DE 2017.

101 FEB 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

BIC del ámbito Departamental, sin perjuicio de las funciones establecidas para el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio arqueológico que se encuentre en el Departamento, es inalienable, imprescriptible e inembargable, y tendrá el manejo contemplado por la reglamentación nacional vigente sobre la materia; su administración será competencia del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) o quien haga sus veces, o la entidad que para tal fin disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido por el parágrafo del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, se reconoce el derecho de las iglesias y confesiones religiosas de ser propietarias del patrimonio cultural que hayan creado, adquirido con sus recursos o que estén bajo su legítima posesión.

PARÁGRAFO TERCERO: Como elemento fundamental para la protección, salvaguardia y apropiación del patrimonio cultural, institucionalícese la Red Departamental de Entidades Museales. El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá mediante acto administrativo lo concerniente al funcionamiento y operatividad de la mencionada Red.

PARÁGRAFO CUARTO: Es imprescindible motivar la participación ciudadana para la apropiación del patrimonio cultural mediante la conformación de grupos de "Vigías del Patrimonio" que coadyuven a la creación de una nueva mentalidad de trabajo para el intercambio de experiencias sobre la identificación, valoración, protección, salvaguardia, difusión y desarrollo creativo del patrimonio cultural.

CAPÍTULO V
COMPONENTE DE FOMENTO DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Líneas. El componente de fomento de las prácticas artísticas y culturales del modelo, tendrá las siguientes líneas estructurales:

1. Línea de creación.
2. Línea de formación.
3. Línea de circulación.
4. Línea de emprendimiento cultural.
5. Línea de investigación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Línea de creación. Como resultado de esta línea del componente de fomento de las prácticas artísticas y culturales, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, diseñará, institucionalizará e implementará un programa institucional que promueva la exploración artística para la creación de contenidos.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

101 FEB 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Línea de formación. Mediante esta línea se establecerán acciones institucionales que fortalezcan la formación artística informal a través del fomento de los procesos de formación desarrollados en los municipios del Departamento para lo cual diseñará una estructura metodológica, pedagógica y administrativa acorde a los contextos del territorio; así mismo, se deberán adelantar acciones para fortalecer la formación artística y el desarrollo de inteligencias múltiples desde la primera infancia, la formación artística en la educación formal en básica primaria, secundaria y media, la formación profesional de los agentes del sector y la formación de públicos.

PARÁGRAFO: En medida de la capacidad financiera del Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, se cooperará con los Municipios para el fortalecimiento de los procesos de formación artística informal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Línea de circulación. Mediante esta línea el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, incentivará la circulación departamental, nacional e internacional, de agentes del sector y de los contenidos artísticos que estos desarrollan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Línea de emprendimiento cultural. Para desarrollar esta línea el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, realizará los estudios y diagnósticos necesarios que permitan determinar el estado de las industrias y consumos culturales del Departamento y su incidencia en los procesos económicos territoriales, así como diseñará e implementará programas de formación y acompañamiento a los agentes y organizaciones culturales para la formulación de planes de negocio, formalización de organizaciones y presentación a convocatorias del orden municipal, departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Línea de investigación. Mediante esta línea el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, realizará diagnósticos específicos para determinar el estado de las prácticas artísticas y establecerá procesos investigativos con periodicidad anual que permitan la cualificación de la producción de las prácticas artísticas del Departamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Con el fin de promover la creación, circulación, formación e investigación de contenidos artísticos y culturales, institucionalizase el Portafolio Departamental de Estímulos como apoyo a los creadores, gestores y organizaciones culturales del Departamento.

PARÁGRAFO: El Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, establecerá mediante acto administrativo lo concerniente al funcionamiento del Portafolio Departamental de Estímulos.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Para garantizar el cabal cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, las diferentes dependencias del orden central y descentralizado del Gobierno Departamental, propenderán por la planificación y ejecución de acciones en favor de la consolidación del modelo de gestión pública de la cultura con enfoque del nuevo liderazgo.

DECRETO N° 0018 DE 2017.

[]

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MODELO DE GESTIÓN PÚBLICA DE LA CULTURA EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, CON ENFOQUE DEL NUEVO LIDERAZGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para dar sostenibilidad administrativa a lo establecido por el presente Decreto, los procesos de formulación de los diferentes Planes Departamentales de Desarrollo deben tener en cuenta los lineamientos expresados para la implementación del modelo de gestión pública de la cultura con enfoque del nuevo liderazgo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. El Gobierno Departamental destinará los recursos necesarios del presupuesto anual con el fin de proporcionar la sostenibilidad financiera necesaria para los programas culturales desarrollados actualmente y financiar de manera gradual las nuevas acciones que se establezcan.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Con el fin de generar la sostenibilidad social para el modelo de gestión pública de la cultura con enfoque del nuevo liderazgo, el Instituto Departamental de Cultura y Turismo de Cundinamarca o quien haga sus veces, diseñará y aplicará una estrategia que promueva la divulgación de los contenidos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los,

07 FEB 2017

JORGE EMILIO REY ÁNGEL
Gobernador.

VºBº: *Patricia Triviño Pérez*
Gerente General IDECUT

Proyectó: *Guillermo Alfonso Forero Medina*
Subgerente de Cultura IDECUT

Alfonso García Botello
Contratista IDECUT

Revisión Jurídica:

José Ulises Queruz Lemus
Profesional Especializado

Diego Mauricio Lara Abella
Director de Conceptos Jurídicos